

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE POSTPRODUCTORES sigla POSTPOPULI

CAPITULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, dirección y objeto.

ARTICULO 1º. CLASE DE ENTIDAD Y RAZON SOCIAL:

La entidad que se rige por los siguientes estatutos, su naturaleza jurídica es el de ser una ASOCIACION y se denominará: **ASOCIACION COLOMBIANA DE POSTPRODUCTORES** y podrá identificarse igualmente con su sigla: **POSTPOPULI**

ARTICULO 2º DOMICILIO:

La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá en la Cra 19 A No 82 - 30. La asociación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTICULO 3º: DURACION:

La duración de la entidad será de 100 años contados a partir del día de su constitución, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Junta Directiva y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 4º. OBJETO SOCIAL:

El objeto social de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE POSTPRODUCTORES - POSTPOPULI** es la realización de cualquier actividad de interés social con el fin de mejorar las condiciones, profesionalizar, generar representatividad y asociar a todos las personas que integren la actividad, el ramo o la industria de la postproducción en Colombia o sus actividades afines.

El objeto de la entidad consistirá en el desarrollo de las siguientes actividades:

PRINCIPALES:

- a) Llevar a cabo todas las actividades que propendan por la profesionalización de la industria postproducción en Colombia,
- b) Propender por el buen desarrollo de la industria de la postproducción en Colombia - con base en el apoyo al personal que labora en esta industria.
- c) Promover y proteger los intereses profesionales, sociales y económicos de todos sus miembros.

SECUNDARIAS:

1. Canalizar inquietudes y necesidades de sus afiliados respecto de la actividad técnica.
2. Desarrollar y promover programas educativos, talleres, charlas y otros eventos que mejoren los conocimientos y el desempeño de los profesionales del sector en asocio o con el apoyo de entidades educativas.
3. La asociación podrá representar a sus asociados judicial y extrajudicialmente, para la defensa los derechos intelectuales (cuando sea el caso) de sus socios miembros.
4. Promover y llevar a cabo acciones y actividades relativas al desarrollo de la imagen multimedia y de la cultura audiovisual en los planos artístico, técnico, educativo, formativo y cultural.
5. Realizar estudios y trabajos de investigación sobre temas relacionados con la postproducción y disciplinas afines, y proponer estándares y recomendaciones técnicas a la comunidad profesional de las artes audiovisuales.
6. Representar a sus socios ante las autoridades internacionales, nacionales, departamentales y municipales, y ante los "organismos judiciales" y de todas las instancias en lo referente a todo aquello que afecte los intereses de los asociados y en ellos a los de la asociación.
7. Prestar ayuda a sus asociados y promover la asistencia mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral.
8. Velar por el cumplimiento de las leyes colombianas, denunciar infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones.
9. Colaborar con organismos oficiales y otras instituciones como: universidades, bibliotecas, etc. Como organismo técnico y consultivo para el estudio y desarrollo de los problemas concernientes a su categoría profesional.
10. Promover y organizar la labor o profesión y el trabajo de los profesionales de la industria de la postproducción.
11. Facilitar la comunicación y acceso a las fuentes informativas en el ámbito de los asociados.
12. Concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio – económicas y otras.
13. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización, directamente o a través de su participación en sociedades.
14. La Asociación podrá federarse o confederarse, producir, adquirir, enajenar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos, desmembrar su dominio, celebrar contratos civiles y mercantiles, tomar y dar dinero en mutuo, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otra clase de títulos valores, efectos de comercio, o documentos privados con la finalidad única y exclusiva de fomentar y desarrollar el objeto social.
15. Podrá promover y desarrollar comités, departamentos y/o sub-departamentos afines con los objetivos propuestos bien sea en el territorio de la República de Colombia o fuera de él, y en general cualquier otra actividad social lícita que tenga como finalidad la de desarrollar su objeto social principal, además de los que se enumeran.
16. La Asociación podrá prestar a sus asociados; asesoramiento e

información, sobre disposiciones legales, conceptuales y administrativas inherentes al ejercicio profesional.

17. Prestar a sus asociados o a terceros asesoría, consultoría, outsourcing información y asistencia técnica; inherente al ejercicio.

18. Difundir la imagen profesional de la industria, ya sea a través de publicaciones, conferencias, foros y otros medios.

19. Mantener relaciones de intercambio y cooperación con instituciones y organismos, nacionales e internacionales, que persigan objetivos similares a los de la Asociación.

20. Solicitar "subvenciones" y subsidios a organismos e instituciones públicas y/o privadas, a efectos de financiar la realización de actividades que tengan que ver con su objeto social.

21. Realizar actividades de promoción y fomento artístico y cultural sin fines de lucro.

PARÁGRAFO: la asociación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades afines a los de la asociación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

22. Promover, fomentar, organizar y participar en certámenes, concursos y festivales en los que se otorguen distinciones a los mejores exponentes de la postproducción, y conceder premios a trabajos sobre temas de investigación relacionados con la postproducción audiovisual.

23. Promover cualquier actividad tendiente a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros, y estimular la conciencia de los ciudadanos respecto de la importancia y mérito de la postproducción audiovisual

24. Instar ante las autoridades que correspondan las sanciones de leyes, decretos, edictos y resoluciones administrativas y judiciales tendientes a obtener en toda su integridad y con la mayor eficacia, el debido reconocimiento al derecho de propiedad intelectual; y cooperar en la defensa, el respeto y difusión de dichos derechos en el orden internacional, creando por sí o en relación con otras entidades, las delegaciones que fuesen necesarias;

25. Formar o adquirir bibliotecas vinculadas con el arte audiovisual, colecciones de obras, catálogos, tratados y publicaciones autorales y demás creaciones afines; y editar una revista y/o boletín informativo y publicaciones de interés social;

26. procurar la solución armónica de las divergencias que pudieren surgir entre sus asociados o representados, o entre éstos y la asociación, por medio de cualquier medio alternativo para la resolución de conflictos. .

CAPITULO II MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5 - Clases y Admisión:

La asociación tendrá las siguientes clases de miembros, con los deberes y derechos que se expresan a continuación:

1. MIEMBROS FUNDADORES

Tendrán esta calidad las personas naturales y/o jurídicas que trabajen, participen y representen legalmente la actividad de la Postproducción en Colombia y que realicen y participen del acto de creación de la asociación, serán proponentes de sus principios y objetivos, construyéndola paso a paso.

Dichas personas son las gestoras de la asociación y permanecerán en ella hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta el momento de su muerte, a menos que sean expulsados por unanimidad de los miembros de la Asamblea General por incurrir en una de las causales que establecen los presentes estatutos.

El miembro fundador que se retire voluntariamente, podrá en cualquier momento solicitar su reintegro en esa misma calidad de miembro.

2. MIEMBROS BENEFACTORES

Tendrán esta calidad las personas naturales y/o jurídicas que, posteriormente al acto de constitución de la asociación, realicen aportes a la asociación en dinero o en especie y que sean aprobados por la mayoría simple (la mitad mas uno) de los miembros fundadores. Dichas personas, al igual que los miembros fundadores, permanecerán en la asociación hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta el momento de su muerte, a menos que sean expulsados por unanimidad de los miembros de la Asamblea General por incurrir en una de las causales que establecen los presentes estatutos.

Parágrafo: Tendrán voz en las asambleas generales pero no derecho a voto, estos serán elegidos para su ingreso por las dos terceras partes de la Junta Directiva.

3. MIEMBROS ADHERENTES:

Tendrán esta calidad las personas naturales y/o jurídicas debidamente constituidas que decidan aceptar como tales los miembros fundadores por mayoría simple (la mitad mas uno).

Podrán permanecer en la asociación hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta que lo decida la Junta Directiva. Para este efecto, la Junta Directiva reglamentará los requisitos y procedimientos para el ingreso y retiro de miembros adherentes a la asociación.

Todos los miembros Adherentes tendrán la plenitud de los derechos y deberes que se consagran de manera específica en los presentes estatutos, es decir, tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de la asociación.

ARTICULO 6 - Nuevos miembros:

En cada caso los nuevos miembros deberán compartir y estar comprometidos con el cumplimiento de los objetivos de la asociación.

ARTICULO 7 - Obligatoriedad en materia de cuotas:

En todo caso, los miembros adherentes deberán pagar una cuota de admisión al momento de su ingreso. Todos los miembros pagarán periódicamente una cuota ordinaria. El monto de la cuota de admisión y el monto y periodicidad de las cuotas ordinarias, serán fijadas por la Junta Directiva. En este mismo sentido, la Junta Directiva podrá fijar cuotas extraordinarias o contribuciones especiales, cuando las necesidades lo requieran.

ARTICULO 8 - Retiro voluntario:

El retiro voluntario, deberá ser avisado por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación.

Por el hecho de retiro, el miembro renuncia a todos sus derechos en la asociación. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la asociación.

Para hacerse efectivo el retiro voluntario, el miembro deberá estar a paz y salvo con la asociación por todo concepto.

ARTICULO 9 - Derechos de los miembros:

1. Requerir a la ASOCIACIÓN para que asuma la representación y defensa de los intereses generales y los objetivos de la ASOCIACIÓN.
2. Intervenir con voz y voto en la Asamblea General, lo anterior únicamente para los miembros fundadores y adherentes de la entidad.
4. Intervenir con voz en la Asamblea General, lo anterior únicamente para los miembros benefactores de la entidad.
5. Obtener de la ASOCIACIÓN la información y la asesoría relacionada con los aspectos que hacen parte de su objeto social y de sus fines.
6. Proponer estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de la ASOCIACIÓN, y presentar propuestas de reformas a los estatutos para mantenerlos a tono con la realidad.
7. Elegir y ser elegido en la Junta Directiva.

ARTICULO 10- Obligaciones de los miembros:

1. Acatar las disposiciones de los presentes Estatutos y cumplir las disposiciones especiales de la Junta Directiva.
2. Ejercer su actividad conforme a los mandatos legales y a los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.
3. Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones que fije la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.
4. Concurrir a las sesiones de la Asamblea General.
5. Colaborar en la realización de los fines de la ASOCIACIÓN.
6. Dar respuesta oportuna a las comunicaciones y requerimientos de la ASOCIACIÓN y suministrarle la información que le sea solicitada.

ARTICULO 11 - Expulsión de Miembros:

La expulsión sólo existirá como mecanismo excepcional entendiendo que la Junta Directiva espera dirimir todos los conflictos por la vía del diálogo, pautado por el respeto al que aluden los principios de esta ASOCIACIÓN. La Junta Directiva reglamentará la forma en que se realizarán las expulsiones y las causales de expulsión, ya que es la Junta Directiva la que iniciará los procesos de expulsión. En todo caso, los miembros fundadores y los benefactores sólo podrán ser expulsados por decisión unánime de los miembros de la Asamblea General exceptuando el voto del acusado, en cambio los miembros adherentes podrán ser expulsados por decisión de la Junta Directiva.

Para todos los miembros será causal de expulsión la violación de los principios éticos de la ASOCIACIÓN y la inasistencia no justificada a tres o mas reuniones de Asamblea. En todo caso, La Junta Directiva reglamentará como se surtirá el proceso de acusación y descargo de los miembros en vías de expulsión.

Por el hecho de la expulsión, el miembro pierde todos sus derechos en la ASOCIACIÓN. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la ASOCIACIÓN.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12- Órganos Internos:

La ASOCIACIÓN tendrá como órganos de administración, coordinación y control: Una Asamblea General, que es el máximo órgano administrativo y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13- Integración y quórum:

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros fundadores, benefactores y adherentes de la Asociación, sus decisiones se tomarán de forma colegiada, por común acuerdo.

ARTICULO 14 - Reuniones y convocatoria:

La Asamblea General deberá reunirse de manera obligatoria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora que haya acordado la misma Mesa. Si no fuere convocada para tal efecto, se reunirá el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas de la ASOCIACIÓN

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria, por solicitud especial de la Junta Directiva, de las dos

terceras partes de sus miembros o del Fiscal para tratar asuntos de urgencias que no pueden esperar la realización de la asamblea ordinaria. La Asamblea General también podrá reunirse por derecho propio cuando estén presentes todos sus miembros.

La participación en las reuniones se podrá realizar, además de la forma personal, a través de cualquier clase de conferencia, telefónica, electrónica, etc. Pero luego la persona tendrá que refrendar su participación en la reunión, ya sea mediante carta o fax, debidamente firmada. Además también se podrá actuar mediante un tercero u otro miembro debidamente acreditado mediante poder firmado.

Las citaciones o llamamiento para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse por el Director o la Junta Directiva o las dos terceras partes de sus miembros o del Fiscal a través de comunicación escrita, fax o correo electrónico enviado cada uno de los miembros, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de la respectiva reunión para las reuniones ordinaria y con una antelación de tres (3) días para las extraordinarias. En las extraordinarias en la convocatoria se deberá insertar el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar o medio en el que se desarrollará la Asamblea General. Además deberán adjuntarse los documentos requeridos para el desarrollo del orden del día.

ARTICULO 15 - Quórum:

La Asamblea General podrá deliberar con la mitad mas uno de sus miembros y decidirá con el voto afirmativo de la mayoría simple (la mitad mas uno) de los miembros presentes, salvo para la reforma de estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea y para la expulsión de miembros fundadores y benefactores que se requiere unanimidad de los miembros de la Asamblea, exceptuando el voto del acusado.

Para participar en la Asamblea General como miembro con voz y voto se requerirá estar a paz y salvo con la ASOCIACIÓN por todo concepto.

ARTICULO 16 - Funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la ASOCIACIÓN.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los objetivos y los reglamentos de la ASOCIACIÓN y las disposiciones de ella misma e interpretarlas en caso de duda.
3. Contratar y/o designar al Fiscal y fijarle la remuneración.
4. Aprobar el presupuesto de la ASOCIACIÓN.
5. Aprobar las cuentas de Ingresos y Egresos de la ASOCIACIÓN, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior (Estado de Resultados y Balance).
6. Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias.
7. Y las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la ASOCIACIÓN

ARTICULO 17- Actas:

Se elaborarán actas de todas las reuniones de la Asamblea General, firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales consten las deliberaciones y resoluciones de la Mesa. Las actas serán elaboradas en cada reunión por el secretario de la Junta Directiva y como Presidente de la Asamblea actuará igualmente el Presidente de la Junta Directiva. Las actas se elaborarán de manera sucinta, consagrando las conclusiones, responsables y pendientes.

ARTICULO 18 – Remuneración:

Los miembros de la Asamblea General no recibirán remuneración alguna por su labor en dicho órgano de administración, sin embargo podrán ser contratados por la ASOCIACIÓN para la prestación de determinados servicios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 19 Junta Directiva:

La Junta Directiva está integrada por sus 9 fundadores con sus respectivos suplentes. En caso de que se presenten vacantes definitivas de algunos de sus miembros principales o suplentes, la propia Junta Directiva designará un reemplazo provisional o definitivo.

ARTÍCULO 20 - Funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar las políticas generales, las políticas administrativas y los lineamientos estratégicos necesarios para lograr los objetivos de la ASOCIACIÓN.
2. Elegir de su seno, para períodos de un año, al Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y vocales de la Junta Directiva
3. Designar y remover al Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN, y determinar su remuneración y modo de vinculación.
4. Estudiar y aprobar el plan de acción, el programa de consecución de fondos y el presupuesto anuales presentados a su consideración por la Junta.
5. Supervisar el desempeño de la ASOCIACIÓN, fijar los indicadores de gestión operacional, financiera y de impacto social, e implantar las medidas necesarias y convenientes para su buena marcha, la protección de sus bienes y el adecuado recaudo, administración e inversión de sus fondos.
6. Considerar el informe anual de actividades de la ASOCIACIÓN antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Presidente y el Director Ejecutivo.
7. Examinar periódicamente los estados financieros de la ASOCIACIÓN, en particular antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Tesorero y el Director Ejecutivo.
8. Determinar el valor y forma de pago de los aportes o cuotas de admisión, ordinarias o extraordinarias, ya sea en dinero, especie o servicios, así como de las demás contribuciones, según la clase de miembros.
9. Expedir los reglamentos relativos a la admisión, retiro y expulsión de miembros, así como los reglamentos de servicios internos y externos.
10. Delegar misiones específicas a otros órganos de la ASOCIACIÓN, a sus miembros o a comités especialmente creados para adelantar tareas precisas y

compuestos por miembros de su seno o por otras personas. Igualmente designará a los coordinadores y supervisará el funcionamiento de los comités.

11. Expedir su propio reglamento.
12. Establecer la estructura administrativa de la ASOCIACIÓN, con precisión de los cargos, funciones generales y forma de vinculación y remuneración de los empleados, agentes, representantes o asesores.
13. Autorizar al Director Ejecutivo o representante legal para la celebración de contratos cuyo valor excede el monto equivalente a la suma de veinte **(20) salarios** mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.
14. Aceptar herencias, legados y donaciones.
15. Las demás funciones que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o sean propias de su naturaleza.
16. Reformar los presentes estatutos , para lo cual será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes..
17. Manejar los fondos y demás bienes de la ASOCIACIÓN. Revisar y aprobar los estados financieros y el informe del Fiscal.
18. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN y la estructura administrativa, fijando asignaciones y funciones.
19. Designar la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.
20. Decidir sobre el ingreso de los miembros a la ASOCIACION. Sobre el ingreso de miembros benefactores decidirán por mayoría simple (la mitad mas uno) los miembros fundadores y sobre el ingreso de miembros adherentes, decidirán por mayoría simple (la mitad mas uno) los miembros fundadores y los benefactores, según el procedimiento que establezca la Junta Directiva.
21. Decidir sobre la inversión de excedentes en caso de que llegaren a presentarse.
22. Decidir sobre la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN y nombrar el liquidador.

Parágrafo: Al aceptar su designación, los directivos elegidos para formar parte de la Junta Directiva deben estar a paz y salvo por todo concepto con la ASOCIACION y asumen la responsabilidad de participar de manera voluntaria. En caso de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones del organismo, la propia Junta Directiva podrá declarar la vacancia y designar el reemplazo.

ARTICULO 21 - Funciones de los miembros de Junta Directiva: los miembros de Junta Directiva en su seno elegirán Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y 5 vocales que tendrán las responsabilidades específicas previstas a continuación:

1. Presidente:

Le corresponde convocar, presidir y proponer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y suscribir las actas respectivas conjuntamente con el secretario. El Presidente lleva la representación institucional de la ASOCIACIÓN conjuntamente con el Director Ejecutivo y suscribe en nombre de la ASOCIACIÓN el contrato mediante el cual se vincula al Director Ejecutivo. Actúa como representante legal en caso de faltas temporales del Director Ejecutivo, de manera provisional tendrá a su cargo la representación legal de la entidad

y las funciones del Director Ejecutivo mientras este cargo se encuentre vacante. Su suplente podrá además de las anteriores apoyar las actividades de Tesorería y Secretaria

2. Vicepresidente :

Reemplazará todas las funciones del presidente en sus ausencias temporales y absolutas, excepto lo correspondiente a la representación Legal de la ASOCIACION, mientras se procede a escoger un nuevo presidente por parte del Junta Directiva. Colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones específicas.

3. Tesorero :

Le corresponde apoyar al Director Ejecutivo en lo concerniente a la planeación, así como el recaudo y buen manejo de los fondos de la entidad. En particular, ambos firman conjuntamente los informes financieros, hasta tanto la ASOCIACIÓN pueda incorporar en su planta administrativa a un contador público.

4. Secretario :

Lleva la secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General, suscribe las actas conjuntamente con el presidente de la reunión y custodia los libros de actas y de registro de miembros. Despacha la correspondencia emanada de la Junta Directiva y la Asamblea General.

5. Vocales:

Apoyan las labores de secretaría y de tesorería.

ARTÍCULO 22 - Reuniones de la Junta Directiva:

El quórum para las reuniones del Junta Directiva se forma con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán por lo menos cada tres meses, es decir cuatro veces al año, mediante citación del Director Ejecutivo, previa consulta al Presidente, y las extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio del Presidente, del Director Ejecutivo o de tres de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante notificación escrita entregada personalmente o enviada por cualquier medio idóneo al último domicilio conocido o al teléfono de cada uno de los miembros. La convocatoria tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión del Junta Directiva y siempre deberá indicar el lugar, fecha, la hora y los puntos a tratar.

A las reuniones podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente y ocasional otras personas, en especial otros miembros o colaboradores de la Asociación, que actuarán con voz pero sin voto.

En todo caso la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

Parágrafo- En caso de urgencia, las reuniones del Junta Directiva puede ser citada por cualquier medio práctico o realizadas de manera no presencial mediante conferencia telefónica, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio práctico para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando se observe el quórum y las actas respectivas sean firmadas por cada uno de los participantes.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 23- Director Ejecutivo:

La ASOCIACIÓN tendrá un Director Ejecutivo que será el representante legal, elegido cada año por la Junta Directiva. En sus faltas temporales será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva, hasta que la misma junta directiva designe su reemplazo.

El Representante Legal podrá o no recibir remuneración por sus servicios.

ARTICULO 24 - Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal desempeñará, en tal carácter, además de las que le asigne la Junta Directiva, las siguientes funciones principales:

- 1.Llevar la representación legal de la ASOCIACIÓN ante terceros.
- 2.Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN, con la limitación establecida en el numeral 13 del artículo 20 de estos estatutos.
- 3.Rendir a la Junta Directiva por lo menos trimestralmente un informe de las cuentas a su cargo.
- 4.Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar actos y contratos.
- 5.Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 25 - Actividades Ejecutivas:

Las funciones y labores ejecutivas de la ASOCIACIÓN se distribuirán de acuerdo a las necesidades, entre los miembros de la Junta Directiva, en la forma mas equitativa posible. Para tal efecto, la Junta podrá nombrar comisiones para el estudio y desarrollo de asuntos de su competencia o para delegarle actividades ejecutivas.

La Junta discrecionalmente podrá delegar las funciones ejecutivas o la administración de proyectos en comisiones de trabajo, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CAPITULO IV DEL FISCAL

ARTICULO 26 - Elección y Calidades: El Fiscal será nombrado por la Asamblea General, para períodos de un año, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 27 – Funciones: El Fiscal tendrá, además de las funciones que determina la ley y que le asigne la Junta Directiva, las siguientes:

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la ASOCIACIÓN.
3. Velar porque los libros relativos a la contabilidad y a los ingresos y egresos de la ASOCIACIÓN, sean llevados conforme a las disposiciones legales.
4. Examinar todas las cuentas de la ASOCIACIÓN y ejercer sobre todas las operaciones, el control posterior.

CAPITULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 28 - Conformación del Patrimonio:

El patrimonio de la ASOCIACIÓN estará conformado por los siguientes valores:

1. Las donaciones que reciba, las herencias, regalos y legados.
2. Las cuotas de admisión.
3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Las contribuciones especiales.
5. Los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes.
6. El producto de los servicios remunerados que llegare a prestar.
7. Cualquier otro ingreso o adquisición que se obtenga en forma legal.

ARTICULO 29. – PATRIMONIO INICIAL:

La asociación Inicia su fondo patrimonial fundacional con un patrimonio inicial de **(\$2.800.000.00)**. En adelante este fondo se nutrirá con las donaciones en dinero o en especie, regalos o legados que reciba de otras personas privadas o públicas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con los aportes y cuotas pagados por sus miembros y con los ingresos provenientes de la ejecución de proyectos, la cooperación internacional, la prestación de servicios a terceros, la venta o disposición de bienes, los beneficios financieros y las demás actividades, cuyo producto será destinado al logro de los objetivos de la Asociación

ARTICULO 30 – DESTINACION DEL PATRIMONIO: Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de la asociación será repartido a título de dividendo o

utilidad entre los miembros de la asociación. Los derechos que adquiriera la asociación sólo a ella pertenecen, de la misma manera que las obligaciones que contraiga afectan sólo su patrimonio. El patrimonio propio de la asociación no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto. La asociación no podrá bajo ninguna circunstancia distribuir ganancias y beneficios de cualquier naturaleza entre sus miembros, y sólo podrá realizar los pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias CAPITULO IV

ARTICULO 31 - Destino de los bienes: Las rentas, bienes, utilidades, beneficios y excedentes de la ASOCIACIÓN pertenecen a ella y no podrán distribuirse a sus miembros, ni aún en caso de disolución. Sin embargo, podrán presentarse excedente al finalizar cada ejercicio, los cuales podrán invertirse en las prioridades que establezca la Asamblea General, pero siempre en objeto de beneficio común e interés general.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 32 - Requisitos para decretar la disolución:

La ASOCIACIÓN podrá disolverse por disposición de la Junta Directiva, mediante resolución aprobada por unanimidad. Los activos líquidos que resulten quedarán destinados a la Entidad sin ánimo de lucro con objeto similar que señale la misma Asamblea. En la misma reunión en que se decrete la disolución, la Asamblea fijará las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva.

- Causales de disolución y liquidación:

La FUNDACION podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cancelación de la personería jurídica.
2. Por agotamiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN.

Además la ASOCIACIÓN estatutariamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad, en los siguientes casos:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto cuando su patrimonio sufra serios detrimentos.
2. Cuando las pérdidas acumuladas sean superiores al 50% del patrimonio.
3. Por apertura de concurso de acreedores.

ARTICULO 32

La ASOCIACIÓN conservará su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y en cualquier acto u operación ajeno a esta comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador o el fiscal. En consecuencia, no podrá

iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

Para la liquidación podrán aplicarse las normas previstas en el Decreto 1529 de 1990 y demás normas compatibles con la naturaleza del proceso aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 33 - Suspensión de Operaciones:

Disuelta la ASOCIACIÓN se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse actividades diferentes en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

ARTICULO 34 - Prohibición de Embargo de Bienes:

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la ASOCIACIÓN, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 35 - Liquidador:

La Junta Directiva designará un liquidador y le fijará su remuneración.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la ASOCIACIÓN, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los miembros de la ASOCIACIÓN, el estado de liquidación en que se encuentre la ASOCIACIÓN.

Parágrafo. Deberes del liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la ASOCIACIÓN y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la ASOCIACIÓN con terceros.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
6. Enajenar los bienes de la ASOCIACIÓN.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener el correspondiente finiquito.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 36 - Reunión de Miembros:

Los miembros de la Asamblea General y Junta Directiva podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación.

ARTICULO 37 - Procedimiento para la Liquidación:

Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

- Aviso de publicación

- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.

- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

Parágrafo: La asociación se liquidará siguiendo las prescripciones establecidas en el Decreto 1529 de 1990 o la ley que regule la materia al momento de liquidar la ASOCIACION

ARTICULO 38. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

En constancia firman

Presidente de la Reunión

Secretario de la Reunión

